República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Medellín, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| REFERENCIA. | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICADO | 05001 31 03 013 2016 00843 00 |
| DEMANDANTE | IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO endosatario en propiedad |
| DEMANDADO | CARLOS ALBERTO SERNA MEJÍA |
| TEMA | Termina por pago de las cuotas en mora |
| AUTO | 363V |

Mediante escrito que milita a folios 296-297, la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Consecuencialmente, pidieron el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los títulos base de recaudo ejecutivo.

La terminación del proceso debido al "pago de las cuotas en mora", traduce en la falta o pérdida de interés de la parte actora en continuar adelantando la ejecución, por cuanto su deudor, se ha puesto al día con la obligación adeudada, aspecto por el cual, no le asiste ánimo de perseguir el saldo insoluto del crédito; a consecuencia de ello, se revive el beneficio del plazo a favor del *solvens*, para que éste continúe cancelando al *accipiens* el crédito en los términos inicialmente previstos, o conforme a la reestructuración acordada entre las partes.

En la presente oportunidad, la parte actora actúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad a través de apoderado judicial con facultad para recibir (F. 25-29), sólo está comprometiendo su patrimonio, razón por la cual, se aceptará la terminación del proceso en los términos solicitados, sin lugar a imponer condena en costas, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares.

En el presente caso, se dispondrá el desglose de los títulos base de la ejecución, con la constancia de que la obligación sigue vigente, debiéndose requerir a la parte actora para que acredite el pago del arancel relativo al desglose.

De otra parte, el señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA C.C. 70330131 solicitó la devolución del dinero consignado en la cuenta de la Oficina de Ejecución de este Despacho para hacer postura por la suma de $ 194.500.000, lo cual se accederá a lo pedido. (F. 293-295).

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**Primero: Decretar** la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, lo que traduce en un desistimiento que del procedimiento hace la parte

demandante, sin que esta decisión comprenda el saldo insoluto de la obligación. Sin condena en costas.

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto del 21 de noviembre de 2016 (fl. 45-46), consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca del actual propietario demandado conforme a la escritura pública No. 7296 del 29 de mayo de 2014 de la Notaría 15 del Circulo de Medellín, distinguido con el folio de matrícula **No. 01N-5380218** de la O.R.I.P. Zona Norte de Medellín.

**Tercero:** A costa de la parte demandante se ordena el desglose de los documentos que constituyeron el título ejecutivo base de la ejecución, en los términos del Art. 116 del C.G.P, los cuales están constituidos por la escritura pública No. 7296 del 29 de mayo de 2014 de la Notaría 15 del Circulo de Medellín y los pagarés 2 y 3 objeto del proceso, indicándose que la obligación aún continúa vigente respecto del saldo insoluto de capital por la suma de Trescientos millones de pesos m/l ($300.000.000). Se requiere a la parte actora para aporte el arancel judicial y aporte las copias necesarias.

**Cuarto:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**Quinto:** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito**.**

**Sexto:** Se ordena a la Oficina de Ejecución de este despacho, para que se sirva hacer entrega al señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA C.C. 70330131 del dinero consignado en la cuenta de la Oficina de Ejecución de este Despacho, debido a que hizo postura en este proceso por la suma de $ 194.500.000.

**Séptimo: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**
**Juez (Firmada digitalmente)**

01

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.**

**Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.**

_____
**ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ**
**Secretaria**